

Disposicion.
La disposicion del Magistrado haze cessar la disposicion de qualquiera ley, pag. 666. num. 85.

Disputar.
Vide Hereses, y Paganismo.

Divorcio.
En que casos podrá vno de los casados apartarse del otro con propria autoridad, pag. 145. à num. 83. ad 89.

Doctores.
Vide Maestros.

Doctrina.
Què pecados cometan los que siembran falsas doctrinas, à pag. 686. à num. 81. ad 84.

Donaciones.
Si la donacion entre vivos, que haze el marido à la muger, sea valida, pag. 157. num. 219. y 220.
Si sean licitos los demás contratos, que celebran entre si, como venta, permutacion, &c. ibi, num. 221.
Si sea valido el legado entre marido, y muger, pag. 219. num. 222.
Valè las donaciones remuneratorias entre casados: y las del marido viejo, ò pleveyo, à la muger moza, ò noble, ibi, num. 223.
Vale la donacion *inter coniuges*, que se haze el dia de Navidad, ibi, num. 224.
Què donaciones son las que están prohibidas entre los casados, pag. 419. à num. 81. ad 85.
En las donaciones *ad pias causas*, no es necesaria la insinuacion: y que sea insinuacion, à pag. 157. num. 225. y los dos siguientes.
Dicha insinuacion es necesaria en la donacion entre vivos, que excede de quinientos sueldos, y qual sea el valor de estos sueldos, pag. 158. num. 228. y 229.
En duda no se presume donacion: y en las necesidades ninguno se presume liberal, pag. 359. num. 148.
Si los padres puecan hazer donaciones al extranjero à quienes? Y quales? *Vide verb. Padres.*
Quando se dirà inoficiosa la donacion, y en quantas maneras, pag. 383. num. 194. y 195.
Si los padres puedan hazer donacion en vida à los hijos, y à quienes? *Vide verb. Padres.*
En que casos se pueda revocar la donacion entre vivos, à pag. 387. à num. 232. ad 242.
Porque causas se pueda revocar la donacion *causa mortis*, pag. 388. à num. 243.

Dote.
El Reyno no se puede dar en dote, pag. 110. n. 33.
Quantos, y quales sean los privilegios de la dote, à pag. 415. à num. 43.
La dote cede en lugar de la legitima; y así vale el argumento de vno à otro, *ex Ausbens Res que. C. commun. delegat.*
La causa de la dote, y del estudio corren parejas; y así vale el argumento de la dote al estudio, *leg. Assiduis, §. Si quis eum, C. qui portores in pignori habent.*

Vide alia, verb. Mejoras, Marido, Hermanos, Hijos y Padres.

Dudas.
En lo de conciencia dubia se disputan innumerables dudas, pertenecientes à diversas materias, donde las podrá ver el que gustare: y para que con facilidad pueda buscar las que huviere menester, se refieren en compendio, como se sigue.
Pecados dudosos, à pag. 8. à num. 1. ad 29.
Dudas à cerca del Ministro de la Confesion, y Eucaristia, à pag. 9. à num. 20.
De las censuras dubias, à pag. 10. à num. 28. ad 63.
Del voto dubio, à pag. 12. à num. 64. ad 103.
Dudas à cerca del ayuno, à pag. 14. à num. 104.
Dudas à cerca del ayuno natural para la comunion, à pag. 15. à num. 113. ad 134.
Dudas en materia de justicia, à pag. 17. à num. 135. ad 174.
Dudas à cerca del matrimonio, à pag. 20. à num. 175. ad 203.
Dudas de la ley, precepto, costumbre, y privilegio, à pag. 22. à num. 204. ad 242.
Dudas à cerca de la obediencia, à pag. 25. à num. 243. ad 292.
Dudas à cerca de la guerra, y tributo, à pag. 29. à num. 293. ad 321.
Dudas à cerca del Bautismo, à pag. 31. ad 48. à num. 322. ad 497.
Dudas miscelaneas, à pag. 48. à num. 498. ad 551.
Si el que duda si la necesidad sea extrema, estar à obligado à investigar la verdad, pag. 50. n. 513.
Si quando se duda si el efecto provenga del demonio, ò de cosa natural, se aya de juzgar que provenga de causa natural, pag. 50. à num. 514.
Como se entienda aquel proverbio Canonista, que en caso de duda se ha de seguir la parte mas segura, pag. 78. à num. 28.
Y aquel dicho de San Agustin: *Tene certum, & dimite incertum*, ibi, à num. 23.

Duelo.
Vide Censuras, y Desafio.

Duques.
Vide Principes.

E

Edad.
Si el que està en duda de si ha llegado à la pubertad, podrá hablar con Monjas, pag. 49. n. 503.
Desde que edad estarán los muchachos obligados à las leyes, y preceptos de la Iglesia, pag. 110. à num. 9.
Què sea edad de la pubertad, pag. 110. num. 10.
Y que pupilar, pag. 315. *Quæsit. 4. y pag. 425. n. 2.*
Y que sea menor edad, ibidem.
Si los impuberes se incluyan en los casos reservados, pag. 566. num. 53.
Vide alia, verb. Vfo de razon, Orden, y Voto dubio.

Emancipacion.
Vide Hijos emancipados.

Què sea embidia, quando se cometa dicho pecado, y q pecado sea, à pag. 505. à num. 14. ad 20.

Enemigos.
Si ay obligacion de amar à los Enemigos, y pecadores, pag. 241. à num. 18.
Si será pecado mortal negar vn hombre el habla à su enemigo? *Id est*, si ay obligacion à saludarle, ò à resaludarle, pag. 242. à num. 24.
Si el ofendido està obligado *sub mortalè* à perdonar al que le ofendió, ibi, num. 33.
Si quando el ofensor pide perdón, avrà obligacion de vsar con él algunas señales, que muestren le recibe en su amistad, pag. 243. à num. 34.
Si quando el ofensor ofrece alguna satisfacion, ò quando la injuria no se puede reparar, estè obligado el ofendido à desistir de la demanda, ibi, à num. 37.
Aviendose agraviado dos *ad invicem*, quien dellos deberá pedir perdón, ò dar satisfacion al otro, ibi, num. 40.
Si aviendose agraviado dos personas de calidad, deberán pedirse perdón? O si se les ha de negar la absolucion, si no lo quisieren hazer, pag. 243. num. 41.
Si excediendo los Prelados en el castigo del subdito, deberá pedirle perdón, pag. 244. num. 42.
Si el que sabe que con hablar à su enemigo, y darle señal de venerencia, ha de desistir del odio que le tiene, estará obligado à hazerlo, pag. 244. num. 43.

Enmendado.
Vide Correccion fraterna.

Enfalmadores.
Què es lo que deba decirse à cerca de los Enfalmadores, y su oficio, pag. 222. à num. 472. ad 481.

Entredicho.
Como se entienda la prohibicion del *cap. Alma mater*, de que en tiempo de entredicho se celebren los Divinos Oficios, *Sub Missa voce, ianuis clausis, exclusis interdictis, & campanis non pulsatis*, à pag. 150. num. 146. y 147.

Entristecerse.
A cerca del entristecerse de los males de otro. *Vide sub verb. Homicidio.*

Epiqueya.
Si la epiqueya tenga lugar en caso de duda, pag. 23. num. 220.
Quando sea licito vsar de epiqueya, pag. 134. num. 6. y 7. y pag. 138. num. 2.

Error.
Si en caso de duda se presume hecha, ò omitida alguna cosa por error, pag. 53. num. 546.
Varios errores de los hereges à cerca del Bautismo, à pag. 39. à num. 412. ad 418.
Vide alia, verb. Acto.

Escandalo.
Si la circunstancia del escandalo activo deba ser querida directamente para que sea pecado especial, à pag. 247. à num. 83. ad 110.

Y alli muchos Corolarios. *Id est* muchos Corolarios.
Si cometerà dos pecados el que induce à pecar à la muger, que estava expuesta à pecar deshonestamente, à pag. 249. à num. 111. ad 127.
Y alli muchos Corolarios.
Pues puede aver escandalo activo sin el passivo, y al contrario: como se conocerà quando el activo es pecaminoso, y quando no? pag. 250. à num. 118. ad 138.
Y alli muchos Corolarios.
Vide alia plura, verb. Adorno, Comedias, Escritores, Alquiler, Pintores, y Ofuculos.

Esclavos.
Si los juramentos del esclavo obliguen naturalmente, y si puede irritarlos el señor, pag. 278. num. 314. y 315.
Si los esclavos están obligados à obedecer à sus señores en todas las cosas, pag. 452. à num. 117.
Por quantos, y quales titulos se induza la esclavitud, pag. 453. à num. 119. ad 131.
Si sea licito comprar aquel, que se vende à si mismo compelido de la necesidad, pag. 454. num. 132. y 133.
Si los esclavos pueden licitamente huirse de sus señores, pag. 454. à num. 134. ad 139.
Y si à los esclavos cautivos les sea licito huirse, no solo à su patria, sino tambien à qualquiera otro Reyno, donde adquieran libertad, a pag. 454. a num. 140. ad 149.
Si sea obra de piedad dár libertad à los esclavos, pag. 455. num. 150.
Si los esclavos puedan tener proprio de algunas cosas, à pag. 455. à num. 151. ad 165.
En que casos podrá el esclavo adquirir algun absoluto, y perfecto dominio, de tal suerte, que si el señor le quitasse las tales cosas, pueda vsar de oculta compensacion, pag. 457. à num. 166. ad 174.
Por quantos modos adquieran libertad los esclavos, a pag. 457. à num. 175. ad 182.
Si los esclavos de aquellos Christianos, à quienes la Santa Inquisicion castiga como Hereges, y Apostatas, queden *ipso facto* libres? O si deban confiscarse por esclavos al Fisco, pag. 458. num. 183.
Què obligacion tengan los libertinos para con sus Patronos, pag. 558. à num. 184. ad 192.
Vide alia, verb. Señores en orden à sus esclavos.

Escorados.
Vide Adorno.

Escritores.
Los que escriven cosas torpes cometen pecado mortal de escandalo: y que de los que escriven Comedias, las representan, ò las ven, pag. 251. a num. 135.
Si el escrivar sea obra servil? *Vide verb. Fiestas.*
Vide alia, verb. Ofuculos.

Escritura, y Escrituramos.
La escritura privada, que no està firmada, y reconocida, no prueba cosa, pag. 34. num. 351.
La escritura no prueba quando es sospechosa, y se pro-

produce por persona vil, acostumbada à falsificar, pag. 37. num. 386.

Para que una escritura, ò testigo haga semiplena probaça, es necesario, no solo que el escritor se conozca, sino también que lo escrito lo deponga en juicio con juramento, ibi, num. 386.

La escritura privada no prueba en perjuizio de tercero, ibi, num. 387.

La escritura, aunque esté firmada, no prueba, o sin puede hazer se reconcimoiemo del que la escribió, pag. 38. num. 397. y 398.

Escritura de cosas torpes. *Vide* *Escritores*.

Acerca de los Escrivanos. *Vide* *Notarios*.

Escrupulos.

Que sea escrupulo, & *alia*, pag. 92. num. 1. y 2.

Si sea licito obrar contra la conciencia escrupulosa, sin deponer el escrupulo, ibi, num. 3. 4. y 5.

Que reglas deban observar los escrupulos? O que reglas deba aplicar à los tales el Confessor por remedio, à pag. 93. à num. 6. ad 24.

Escusacion.

Si cessando la causa de la escusacion, cesse tambien la escusacion, pag. 156. num. 211.

Esperança.

Que sea esperança, qual su objeto, qual el sujeto de ella, y quales sus actos, pag. 237. à num. 1. ad 5.

Si podrá vno licitamente esperar en el hombre, pag. 237. a num. 6.

Si ay especial precepto de esperança, y si obligue alguna vez en la vida, ibi, à num. 9.

Quando obligue el precepto de esperar, à pag. 237. num. 12. ad 19.

Si siempre que vno se confiesa, necesite de hazer actos de esperança explicitos, pag. 238. n. 20.

Quantos, y quales sean los vicios opuestos à la esperança, pag. 238. num. 23. y 24.

Si la desesperacion sea acto de entendimiento, ò acto de voluntad, pag. 239. à num. 25.

Si puesto el tal juicio, y la tal voluntad de no desesperar, podrá el tal tener *ad hoc* esperança, ibi, num. 27.

Si el que juzgasse que no se puede salvar, y con todo esto no desesperasse, pecaria en tal caso, ibi, num. 28.

Si por dicho pecado se perderà la virtud de la esperança, ibi, num. 29.

Que gravedad tenan los pecados cometidos contra la Esperança, ora sea por desesperacion, ora por presumpcion, pag. 239. num. 30. y 31.

Qual sea la gravedad del pecado de desesperacion, *comparatiuè* à otros, pag. 239. a num. 32. ad 35.

Si la desesperacion pueda darle sin infidelidad, pag. 239. a num. 36. ad 39.

Esposos de futuro.

Si los abraços, osculos, y otros tactos no impudicos, sean pecados mortales en los esposos de futuro, pag. 557. à num. 165. ad 168.

Vide *alia*, verb. *Adulterio*, *Fornicacion*.

Espurios.

Vide *Hijos*, y *hereditaria sucession*.

Estudiantes.

Que pecado cometan los Estudiantes, que son notablemente descuidados en los estudios, pag. 348. à num. 36.

Que verdad se pida en las Vniuersidades à los Estudiantes para jurar los cursos, pag. 257. num. 64.

Si lo que gastan en el estudio, podrá el padre contrariable en sus legítimas, pag. 373. à num. 80.

Los libros, que dà el padre al hijo Estudiante, se reputan por bienes quasi castrenses: y lo que el tal hijo ganare con su estudio, pag. 349. num. 49.

Estrupo.

Que sea estrupo, general, y estrechamente tomado, pag. 533. num. 1. y 2.

Si el estrupo voluntario se distinga de la simple fornicacion, à pag. 533. à num. 3. ad 12.

Y alli muchos Corolarios.

Si el que con ruegos importunos corrompe vna virgen, sea estrupador, pag. 534. a num. 13.

Si sea estrupo inducir con precio à vna virgen à la copula, ibi, num. 16.

Si la virgen, à quien oprimen con fuerça, y consiente por temor à su defloracion, deba explicar su estrupo en la confesion, ibi, num. 17. y 18.

Si pecarà mortalmente el criado en ayudar à su amo à subir por las ventanas para estrupar vna doncella, en llevar la escala, abrir la puerta, y semejantes, por no ser maltratado de su amo, &c. a pag. 534. a num. 19.

A cerca de la obligacion en conciencia, que nace del estrupo. *Vide* verb. *Restitucion por razon del estrupo*.

Que penas incurra por Derecho el estrupador, a pag. 539. a num. 64. ad 72.

Estilo.

Vide *Costumbre*.

Excluir.

Vide *Expressar*.

Expositos.

Si los Expositos se deban juzgar, y tener por legítimos, pag. 349. num. 46.

Si los expositos puedan tener Abitos de las Ordenes Militares, & *alia*, pag. 371. a num. 52. ad 58. y pag. 349. num. 46.

Vide *alia*, verb. *Bautismo en casos de duda*, y verb. *Hijos*, y verb. *Padre*.

Expressar, y expresso.

El que de dos cosas expresa la vna, y calla la otra, *eo ipso*, parece que excluye la otra, pag. 124. num. 40.

Expresso se dize, lo que se sigue de lo expresso, *leg. lam hoc iure 4. ff. de vulgar. & pupilar.*

Y lo que se comprehende debaxo de la razon, *leg. Quæsitum scio, ff. de testibus*, y de otras.

Eunucos.

Los Eunucos no pueden contraher matrimonio: y si el que ha fornicado deba explicar en la confesion la circunstantia del eunuchismo, p. 526. n. 38.

Si la copula de los eunucos induza afinidad, pag. 568. num. 75.

Y por consiguiente, si la que tuuo copula con vn eunuco, podrá despues casar con vn hermano de este, ibi, num. 79.

Que pecado sea castrar el padre al hijo, aunque sea con su consentimiento, à titulo de que conserue la voz para servir à la Iglesia, pag. 475. à num. 90. ad 95.

F

*Fama.**Vide* *Instrumentos*.*Falcidia.**Vide* verb. *Testamentos*.*Falsarios.*

Qual sea, y se aya de dezir falsario, y que requisitos sean necesarios para esto, pag. 678. a num. 41.

En que casos se cometa crimen de falsedad, a pag. 678. a num. 45. ad 58.

Que penas aya establecidas contra el crimen de falsedad, pag. 679. à num. 59. ad 66.

Si al que ha perdido alguna escritura à cerca de la heredad, nobleza, debito, &c. le será licito fingir otra semejante, pag. 680. num. 67. y 68.

Si el raer algunas palabras de las Bulas sea crimen de falsedad, pag. 150. num. 143.

A cerca de la falsificacion de moneda, y uso de la moneda falsa. *Vide* verb. *Huerto por falsificacion de moneda*.

A cerca de los fallos testimonios. *Vide* verb. *Testimonio falso*.

Favores.

Los favores se deben ampliar, y restringir los odios, segun ambos Derechos, pag. 122. inb num. 20.

§. De aqui, y pag. 135. num. 21. y 22.

El favor publico ha de ser preferido al particular, *ex leg. Prescriptio 6. C. de opere publico*, padece algunas falencias, segun los DD. *in leg. 1. ff. solut. matrim.*

Qualquiera puede renunciar su favor, *cap. Ad Apostolicam, extr. de Regularib. leg. Cum pater, §. Libertis, ff. delegat. 2.*

Fè, Virtud Teologal, su essencia, multiplicidad, objeto, actos, y vicios opuestos.

Que sea Fè, y en quantas maneras: Y quantas las reglas infalibles de la Fè: *Et alia*, à pag. 177. a num. 1. ad 5.

Porque se llama la Fè, *Divina, Católica, y Ortodoxa*, ibi, num. 1. in fine.

Qual sea el objeto, y sugeto de la Fè: Y quales sus actos, pag. 178. a num. 6. ad 8.

Quantos, y quales sean los vicios en general, que se oponen à la Fè, ibi, à num. 9. ad 13.

Necesidad necessitate medij de la Fè.

Que se entienda por necesario *necessitate medij*, y que por necesario *necessitate precepti*, pag. 179. a num. 14.

Tem, 15

Si sea necessaria la Fè de algun Mysterio para la falsificacion *necessitate medij*, pag. 179. num. 17.

Que Mysterios se han de creer explicitamente *necessitate medij*, pag. 179. à num. 18.

Si puede ser abuelto el que por ignorancia culpable ignora el Mysterio de la Santissima Trinidad, y el de la Encarnacion, ibi, num. 21. y 22.

Si bastarà que estos Mysterios de la Encarnacion, y Trinidad se ayan creido vna vez en la vida, a pag. 179. a num. 23.

Y si sea necesario hazer acto expreso de Fè à cerca de ellos, siempre que vno se confiesa, ibi, num. 25. y 26.

Del precepto de la Fè.

Si ay precepto de la Fè, pag. 180. num. 27.

Si se satisface à dicho precepto con hazer acto de Fè vna vez en la vida, ibi, num. 28.

Que cosas sea necesario saber *necessitate precepti*, por este precepto de la Fè, à pag. 180. à num. 29. ad 44.

Que ciencia deban tener los Prelados, y Pastores de los Mysterios de la Fè, pag. 182. num. 45.

Si alguna vez podrán ser excusados *per accidens* los Fieles de saber explicitamente las dichas cosas, pag. 182. à num. 46. ad 49.

Si el Confessor ha de absolver al que no sabe los Mysterios de la Fè, ò la Doctrina Christiana, ò dilatarle la absolucion, à pag. 182. à n. 50. ad 56.

Quando obligue el precepto de la Fè en quanto al acto interno, pag. 183. num. 57.

Quando obligue la confesion externa de la Fè, a pag. 183. à num. 58. ad 69.

Si sea licito en algunos casos ocultar la Fè, à pag. 184. à num. 70. ad 78.

Si quando vno es preguntado de la Fè, estará obligado à confesarla, pag. 185. à num. 79. ad 83.

Vicios opuestos à la Fè en especial.

A cerca de los vicios opuestos à la Fè en especial, veanse verb. *Paganismo*, *Judaismo*, y *Heregia*.

Y en quanto à la absolucion de la heregia. *Vide* verb. *Absolucion*.

Buena fè.

Acerca de la buena, ò mala fè, que suele hallarse en los compradores, vendedores, y poseedores. *Vide* verb. *Poseedor de buena fè, sub verb. Possession*.

Fideicomisso.

A cerca de los fideicomisos. *Vide* verb. *Hereditaria sucession de los hijos spurios en orden à los padres*. Y verb. *Substitucion*.

Fiscal de la Inquisicion, y Fisco.

Quales sean las obligaciones de los Fiscales de la Inquisicion, pag. 440. num. 20.

Si pertenezcan al Fisco los esclavos de aquellos Christianos, à quienes castiga la Inquisicion como Hereges, y apóstatas: O si deban quedar libres, pag. 458. num. 183.

El Fisco debe viar del Derecho comun, sino es que se halle especialmente privilegiado, *ex leg. Quod placuit, ff. de iure Fisci*.

T t t

E l